

RESOLUCION DE GERENCIA No. 01257

(9 MAR. 2003)

Por medio de la cual se fija una tarifa para la expedición de copias, fotocopias y constancias"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE - INFIBAGUE, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Constitución Política consagra a favor de toda persona el derecho fundamental de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el Artículo 74 de la misma Carta Fundamental determina que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que en ejercicio del derecho de petición numerosas personas vienen solicitando al Instituto la expedición de copias o fotocopias (reproducciones mecánicas) de documentos oficiales que reposan en los archivos de la Entidad.

Que la expedición de fotocopias tiene un costo establecido por la Entidad desde el 01 de Agosto del año 2000, por medio de la Resolución 0191, en la suma de Setenta Pesos (\$70) Mcte. cada una, siendo necesario asumir la diferencia por parte del Instituto cuando en ocasiones las fotocopias cuestan un valor mayor al establecido en dicha Resolución.

Que por lo anterior, el Gerente General,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Fijar en la suma de CIEN PESOS (\$100) MCTE. el valor de cada copia o fotocopia (reproducción mecánica) de documento solicitada por persona natural o jurídica interesada, en ejercicio del derecho constitucional de petición.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0125

(19 MAR. 2003)

ARTICULO SEGUNDO: Fijar en la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000) MCTE. el valor de expedición de cada constancia solicitada por persona natural o jurídica interesada. Se exceptúan las solicitadas por el personal activo de la Entidad así como las solicitadas por aquellos a los cuales INFIBAGUE les paga la pensión provisional.

ARTICULO TERCERO: Previo a la entrega, el interesado deberá pagar en la Tesorería del Instituto el valor de las copias o fotocopias autorizadas, y aquella se hará con exhibición del Recibo de Caja respectivo.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan del cobro de las fotocopias o constancias las entidades estatales y organismos de control.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 00191 del 1 de Agosto de 2000.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Ibagué,

LUIS FERNANDO VALENCIA HOYOS
Gerente General

